

En Miajadas a xx de xxxxxxx de 201x

REUNIDOS

De una parte la mercantil, **NETTIC EMPRESAS Y TECNOLOGÍA, S.L.**, con domicilio social en Miajadas, Calle Real, 3 – 1ºD, código postal 10100, provincia de Cáceres y provisto de Numero de Identificación Fiscal **B-10418721**, constituida mediante escritura pública autorizada por el notario de Miajadas Don Vicente María Leyva García el día 07 de Julio de 2011, bajo el número de su protocolo, e inscrita el 14 de Enero de 2013, en el registro mercantil de Cáceres, Tomo 900, Libro 727, Folio 135, Sección 8, Hoja CC-12-784, inscripción primera, en adelante “ el franquiciador”, quien se encuentra representada en este acto por Don. **Sergio Borrallo Gómez**, provisto de DNI nº **76008949-K**, quien actúa en su condición de representante legal, en virtud de la escritura de constitución de la sociedad.

Y de otra Parte, Don/Doña **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, vecino de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** código postal **XXXXX** (**XXXXXXXXXX**), con domicilio en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y con Documento Nacional de Identidad **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en adelante, «el Franquiciado».

Ambas partes podrán denominarse conjuntamente como «las Partes» o individualmente como «la Parte». Las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

I.- Que el Franquiciador es titular de la marca y logotipos específicos de **Storemovil** cuyos derechos de propiedad intelectual e industrial corresponden en exclusiva a **Nettic empresas y tecnología, SL**

II.- Que el Franquiciador a través de la marca **Storemovil**, ha desarrollado una actividad consistente en la prestación de servicios y venta propios de las tiendas de telefonía, así como de intermediación entre los portales web o tiendas físicas y el destinatario final de las operaciones, bajo un mismo sistema y unos métodos específicos de desarrollo y explotación de la actividad.

III.- El Franquiciador, único autorizado para disponer de los nombres, rótulos, anagramas, logotipos y demás signos distintivos que conforman la identidad visual de **Storemovil**, está interesado en desarrollar y explotar esa actividad empresarial en aquellas localidades cuya población sea igual o superior a 2.000 habitantes bajo el régimen comercial de la franquicia.

IV.- El Franquiciado, reconoce y acepta que la Mercantil **Storemovil** es propietaria de **Nettic empresas y tecnología, SL**, y por tanto de la marca y demás signos distintivos.

V.- Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente Contrato de Franquicia, en adelante, «el Contrato», con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.-OBJETO. Que el Franquiciador es propietario de una empresa dedicada a la prestación de servicios propios de las tiendas de telefonía, así como de intermediación entre los portales web o tiendas físicas y el destinatario final de las operaciones, bajo un mismo sistema y unos métodos específicos de desarrollo y explotación de la actividad, en adelante «el Negocio», incluidos los nombres comerciales, rótulos, marcas, signos y demás elementos distintivos del sistema, que opera bajo la marca **Storemovil**.

Que el Franquiciador franquicia al Franquiciado, que acepta, el Negocio en los términos y condiciones del presente Contrato.

La franquicia que el Franquiciador concede al Franquiciado sobre el negocio incluye los elementos, nombre comercial, marcas, signos, elementos distintivos, servicios y derechos detallados en el Anexo I al presente Contrato.

El Franquiciado se compromete por el presente contrato, a hacer un uso adecuado de los nombres comerciales, logotipos y demás elementos distintivos de la Marca, de acuerdo con los Manuales Operativos del Sistema, haciéndose responsable del uso que las personas a su cargo puedan hacer de dichos elementos.

Así mismo el Franquiciado usará exclusivamente los nombres, marcas y signos distintivos que conforman la identidad visual de **Storemovil** u otros que el Franquiciador autorice expresamente, absteniéndose de utilizar cualesquiera otros.

El incumplimiento de la presente cláusula será motivo de resolución de la relación existente entre las partes, procediéndose por el incumplidor a la indemnización correspondiente de daños y perjuicios.

2.-PATENTES Y MARCAS. Mediante el presente Contrato, el Franquiciador concede al Franquiciado un derecho no exclusivo de uso de la marca, logotipos y diferentes elementos protegidos por el derecho de propiedad industrial e intelectual, en adelante, «las Marcas». La relación de Marcas cuyo uso se licencia en los términos previstos en el presente Contrato se detalla en el Anexo I.

La Licencia sobre las Marcas recae sobre la totalidad de los productos y servicios para los que está registrada la misma en el Registro de Marcas por parte del Franquiciador y que estén relacionados en el Anexo I. No podrá ser utilizada por el Franquiciado en otros productos o servicios no incluidos en el Anexo I.

La licencia sobre las Marcas que se concede es en exclusiva en la zona designada entre las partes. El Franquiciado no podrá utilizar las Marcas fuera de la zona determinada en la presente cláusula.

La Licencia de uso sobre las Marcas no es de carácter exclusivo para el Franquiciado.

La Licencia sobre las Marcas se concede por un periodo limitado de tiempo, mientras el presente contrato esté en vigor, una vez finalizado el presente contrato, el Franquiciado no podrá usar las Marcas.

El presente Contrato es personalísimo entre el Franquiciador y el Franquiciado y no concede al Franquiciado la facultad de otorgar sublicencias sobre las Marcas ni ceder su uso, salvo en los términos expresados en el presente contrato, y siempre bajo la supervisión, solicitud y previa autorización por escrito por parte del Franquiciador, así mismo el Franquiciado no podrá ceder los derechos adquiridos a ningún tercero sin la previa autorización por escrito del Franquiciador.

El Franquiciado podrá, previa petición al Franquiciador y con su autorización por escrito, realizar apertura de nuevas sucursales en el mismo lugar donde ejerza la actividad, siendo obligación de ambos respetar las condiciones y cláusulas del presente contrato, asumiendo los nuevos Franquiciados las mismas obligaciones con respecto al Franquiciador que el primero.

3.-KNOW-HOW. El Franquiciador deberá poner en conocimiento del Franquiciado su experiencia y capacidad técnica a fin de que éste último pueda desarrollar el Negocio optimizando al máximo las condiciones del mismo. Para ello, el Franquiciador facilitará al Franquiciado todos aquellos documentos e información en la que se expliquen todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la franquicia, métodos específicos de creación, selección y distribución de productos y además realizarán las sesiones formativas necesarias a través de las cuales se entrenará y capacitará al Franquiciado sobre el Negocio. En su caso, el Franquiciado deberá poner en conocimiento del Franquiciador la estructura y organización del Negocio de la que dispone. Se adjunta en el Anexo II la documentación que el Franquiciador entregará al Franquiciado, así como un plan y calendario formativo sobre los elementos esenciales para el correcto desarrollo y gestión de la franquicia.

El Franquiciado se obliga a seguir las instrucciones indicadas por el Franquiciador a fin de garantizar la uniformidad y presentación de la actividad.

El Franquiciado se obliga a no divulgar el *Know-How* ni durante la duración del presente Contrato ni en el momento de su finalización, salvo si tales conocimientos fueran de dominio público antes de la firma del presente Contrato.

4.-ASISTENCIA TÉCNICA. El Franquiciador se compromete a mantener informado al Franquiciado en todo lo relacionado con la actividad a desarrollar y, en cualquier caso, el Franquiciado tiene derecho a solicitar que se le resuelva cualquier duda que surja antes y durante el desarrollo de la actividad.

El franquiciador se compromete a facilitar el listado de mayoristas y operadores con los que la franquicia ha cerrado un acuerdo. El alta con dicho mayorista u operador es decisión de los mismos en base a su experiencia o decisión con el nuevo franquiciado así como la continuidad del servicio con el mismo, por lo que el franquiciador no se compromete a que el mayorista u operador este obligado a dar servicio y venta al franquiciado en el comienzo o durante el periodo de franquiciado con Storemovil.

8.-PERSONAL. Todo el personal que contrate el Franquiciado asistirá, con anterioridad a la apertura del Negocio o a su incorporación al mismo, a los cursos formativos necesarios desarrollados por el Franquiciador, siempre que éste último lo considere necesario.

Posteriormente asistirán a las actividades formativas que organice el Franquiciador y de las que se avisará con antelación suficiente.

Asimismo el Franquiciador se obliga a formar al personal del Franquiciado en la utilización de los elementos de gestión que le facilite para la correcta gestión de la franquicia. El Franquiciador se obliga a realizar dichos cursos o sesiones formativas con la duración y extensión que sean considerados por el Franquiciador, siendo los gastos de asistencia a tal formación de cuenta del Franquiciado.

9.-CANON DE ENTRADA. El Franquiciado abona en este acto, en concepto de canon de entrada o adhesión no reembolsable en la red **Storemovil**, la cantidad de **5.995,00 € +IVA** en su caso (cuatro mil novecientos noventa y cinco euros), 7.253,95 € con el IVA incluido deberá hacerse mediante transferencia o ingreso en la cuenta bancaria del **BBVA: ES76 0182 2888 66 0201525724** y enviarse el justificante al email **info@nettic.es**, para así poder conformar el contrato, recibiendo el Franquiciado recibo y factura como documento justificativo del pago.

El canon de entrada se efectúa en contraprestación a la licencia de uso concedida por la marca, signos distintivos y demás derechos y servicios contenidos en este contrato, no siendo reembolsada dicha cantidad al Franquiciado en ningún momento desde la firma del presente.

Aquellos Franquiciados a los que les sea concedida la apertura de segundas o sucesivas sucursales en la misma localidad donde ya ejercen la actividad, deberán abonar al Franquiciador en concepto de Canon la cantidad estipulada en ese momento.

10.-ROYALTIES Y COMISIONES. El Franquiciado se obliga a pagar al Franquiciador en concepto de **Royalty** un canon fijo mensual correspondiente a **97 € (noventa y siete) más el IVA correspondiente**, que serán cargados en el número de cuenta que nos facilite el franquiciado, en los 5 primeros días de cada mes.

El retraso de dos meses consecutivos en el abono de cualquiera de las cantidades fijadas en este apartado, será motivo de resolución del presente contrato, obligándose el Deudor a abonar en concepto de indemnización al Franquiciador la cantidad de 1.900,00 € (mil novecientos euros) además del importe de las cuotas impagadas.

Las devoluciones de los recibos, siempre que la causa fuera imputable al Franquiciado, llevarán aparejados el abono por parte de éste último de los gastos de devolución de 25 €.

La cantidad fijada por las partes en concepto de **Royalty** será actualizada anualmente en base al IPC anual publicado por el INE o cualquier otro organismo que pueda sustituirle. Dicha actualización entrará en

vigor a partir del primer mes del año siguiente a la firma del presente contrato y se extenderá durante toda la vigencia del mismo.

Las comisiones en concepto de gestión de contratos de las diferentes operadoras será de un 10%, esta comisión se aplicará directamente en el pago de las mismas cada vez que se hagan, por lo que el franquiciado deberá emitir una factura con el importe de sus comisiones menos el 10%

11.-PUBLICIDAD. El Franquiciador se reserva el derecho de realizar una campaña publicitaria en todo el ámbito nacional, a su cargo, destinada a dar a conocer la próxima apertura del establecimiento y los servicios del Franquiciador.

El Franquiciador igualmente se reserva el derecho a realizar, a su cargo, las campañas de publicidad que estime oportunas y a efectuar su adecuada difusión en los medios publicitarios de su elección con el fin de lograr una adecuada difusión de las Marcas así como de la red de establecimientos Franquiciados de la que se beneficiarán los establecimientos integrantes de la red y, por tanto, el Franquiciado.

El Franquiciado, por su parte, podrá realizar la publicidad que estime oportuna en su provecho, siempre que se realice en su zona y sea autorizada de forma previa y por escrito por parte del Franquiciador, quien le suministrará toda la publicidad en el formato que se pacte entre las partes, facturando por este concepto en base a la tabla de precios que anualmente fijará el Franquiciador y que será remitida a toda la red de Franquiciados.

Toda la publicidad que pretenda efectuar el Franquiciado sobre el negocio, ya sea en formato papel, páginas web, o del tipo que sea deberá ser contratada con el Franquiciador.

12.-PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA. El Franquiciado se obliga a no desarrollar ni directa ni indirectamente servicios similares, objeto de la presente franquicia, salvo autorización expresa por parte del Franquiciador, durante la vigencia del presente Contrato y por un plazo de 6 meses tras la finalización del presente Contrato en la Comunidad Autónoma donde viniera desarrollando la actividad. A la finalización del presente contrato, por el motivo que sea, el Franquiciado pondrá a disposición del Franquiciador el listado de clientes del negocio.

13.-DEBER DE INFORMACIÓN. El Franquiciado se obliga a suministrar al Franquiciador cuanta información le sea solicitada, incluida la situación patrimonial del negocio del Franquiciado.

Así mismo es obligación del Franquiciado, poner en conocimiento del Franquiciador toda infracción por terceros de dos derechos de propiedad industrial o intelectual concedidos y de los que pueda tener conocimiento, asistiendo con todos los medios a su alcance, salvo económicos, al Franquiciador en cualquier acción legal que decidiera promover contra aquellos.

14.- OBLIGACIONES DEL FRANQUICIADO. El franquiciado además de lo dispuesto en el presente contrato se compromete con la firma del mismo a lo siguiente:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente todas las normas e indicaciones contenidas en los Manuales Operativos del sistema, así como todas las modificaciones que pudieran introducirse en el futuro, tanto a nivel normativo como de nuevos productos.
- Abonar a la finalización de contrato, sea cual sea la causa de la misma, todas las cantidades pendientes tanto al Franquiciador como a aquellos con quienes haya establecido relación como Franquiciado de **Storemovil**.
- Seguir las indicaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de **Storemovil** en lo referente a la adecuación y decoración del establecimiento donde se ejerza la actividad.
- Abrir el establecimiento al público con los signos distintivos de la Red de Franquicias **Storemovil**, antes de haber transcurrido seis meses desde la fecha de formalización del presente Contrato.
- Retirar todos los signos distintivos y marcas propias utilizadas para el desarrollo de la actividad, en caso de incumplimiento el Franquiciado será penalizado con la cantidad de 50 € (Cincuenta) diarios por cada día que transcurra desde la terminación de la relación sin proceder a lo aquí expuesto.
- Devolver al Franquiciador toda la información confidencial relacionada con **Storemovil** y especialmente los Manuales entregados en depósito.
- Cesar en la actividad propia del Negocio, así como en la utilización de cualquier tipo de publicidad tanto interior como exterior, bajo indemnización de 50 € (Cincuenta) diarios por cada día que transcurra desde la terminación de la relación sin proceder a lo aquí expuesto.
- Facilitar al Franquiciador, en la forma y periodicidad que por éste se requiera, la información relativa a la totalidad de la producción generada por empresa Franquiciada, con el fin de utilizar las bonificaciones de los proveedores de productos y servicios.

15.-RELACIÓN MERCANTIL. Las Partes establecen que en ningún momento existirá relación laboral entre el Franquiciado y el Franquiciador. Así mismo, ambas partes declaran de forma expresa que la única relación que existe entre ambas partes es de carácter permanente contractual para la franquicia objeto del presente Contrato, pudiendo el Franquiciado actuar en nombre del Franquiciador única y exclusivamente cuando éste lo autorice expresamente. En todos los demás casos el Franquiciado no está autorizado a presentarse como socio, agente o representante del Franquiciador, ni actuar en su nombre salvo autorización que deberá ser expresa y fehaciente, siendo el Franquiciado el único responsable frente a terceros si no existiera tal autorización.

Si el Franquiciado, necesita realizar contratación de personal para la explotación de la Franquicia, se obliga por el presente a cumplir la legislación laboral en todos sus aspectos incluyendo las normas de Prevención de Riesgos Laborales con sus trabajadores, así como cumplir sus obligaciones tanto con la Seguridad Social como con las Haciendas tanto estatal como autonómica. Cualquier incumplimiento de este

apartado será motivo suficiente para rescindir este contrato. Así mismo el Franquiciador queda exonerado de cualquier incumplimiento que sobre lo anterior pueda efectuar el Franquiciado, o sobre cualquier otro incumplimiento del tipo que sea.

16.-CONFIDENCIALIDAD. El Franquiciador y el Franquiciado se obligan a tratar confidencialmente, y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar.

En especial, el Franquiciado se compromete a que en ningún caso divulgará a ningún tercero información o datos de cualquier índole relacionados con el Franquiciador, así como ningún aspecto relacionado con la franquicia al que haya tenido acceso durante la vigencia de la presente franquicia.

Por medio de presente contrato, el Franquiciado autoriza a Sergio Borrallo Gómez, quien a su vez es propietario del web site www.storemovil.com y titular de la base de datos generada con los datos de carácter personal suministrados por los usuarios, a la inserción de sus datos en las informaciones de **Storemovil** y Web www.storemovil.com, que sean de utilidad para la prestación e intercambio de servicios entre empresas asociadas, así como para la oferta y contratación de productos y servicios de los mayoristas de **Storemovil** y otras con acuerdos comerciales de colaboración puntual, y en beneficio de los clientes de las empresas asociadas a **Storemovil**, así como igualmente se autoriza al Franquiciador al tratamiento de los datos personales que voluntariamente ha facilitado, para cualquier análisis centralizado, dirigido a obtener una mejor gestión en interés de la optimización de las operaciones comerciales de **Storemovil** y de cada una de sus empresas asociadas.

La información personal de los Franquiciados es almacenada en base de datos propiedad de Sergio Borrallo Gómez que asume las medidas técnicas, organizativas y de seguridad que garanticen la debida confidencialidad de la información conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de los datos de carácter personal y demás legislación aplicable.

El Franquiciado en cualquier caso responderá de la veracidad de los datos aportados, reservándose Sergio Borrallo Gómez el derecho de excluir de los servicios registrados, de forma automática y sin comunicación previa, a todo Franquiciado que haya facilitado datos falsos o incumplido cualquier otra obligación, sin perjuicio de las demás acciones que procedan en Derecho.

Cualquier Franquiciado registrado podrá, en cualquier momento, ejercer su derecho de acceder, rectificar y, en su caso cancelar sus datos de carácter personal suministrados a Sergio Borrallo Gómez mediante escrito dirigido a los servicios centrales de Sergio Borrallo Gómez

Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de los datos de carácter personal. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el supuesto de que el Franquiciador tratara datos por cuenta del Franquiciado, ambas partes se comprometen a firmar un contrato de tratamiento de datos por cuenta de terceros.

17.-CESIÓN. El presente Contrato es personal e intransferible entre el Franquiciado y el Franquiciador, por lo que no podrá cederse ni venderse ni en ninguna otra forma, ni el mismo ni cualquiera de los derechos u obligaciones descritos, salvo lo estipulado en el propio contrato.

En el caso de que por parte del Franquiciado se pretenda desistir de la continuación del uso de la Marca, podrá previo consentimiento del Franquiciador, y estando al corriente de las obligaciones económicas existentes con éste, transmitir el uso a un tercero quien podrá subrogarse en las condiciones que tuviera el Franquiciado original, quien además deberá ser aceptado por el Franquiciador para continuar con el desarrollo del portal, abonando como Canon de Entrada lo dispuesto en el presente contrato.

18.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. La resolución de Contrato podrá hacerse por voluntad de cualquiera de las Partes y después del año de permanencia, mediando preaviso por escrito con una antelación mínima de 3 meses. En este caso se estipula que la Parte que resuelva el Contrato, sin que exista ninguna de las causas de resolución automática incluidas en el presente Contrato, deberá indemnizar a la otra con la cantidad de 300 € (Trescientos) por cada mes que reste hasta la finalización del Contrato.

Por voluntad de cualquiera de las Partes cuando medie incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas del mismo. El incumplimiento deberá notificarse a la otra Parte, mediante correo certificado, en el domicilio indicado en el encabezamiento, poniendo de relieve el motivo de la resolución. En dicha comunicación, la parte que no ha incumplido deberá dar un plazo de 10 días a la parte incumplidora para que proceda a cumplir, una vez haya pasado dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a cumplir, la otra parte podrá resolver el Contrato y reclamar los daños y perjuicios que estime oportunos.

19.-RESPONSABILIDAD. Incurrirá en responsabilidad cualquiera de las Partes que actúe de forma negligente o culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y ocasionare con ello un daño o perjuicio a la otra Parte.

20.-BUENA FE. Las Partes se comprometen a cumplir el Contrato y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

21.-NULIDAD E INEFICACIA DE LAS CLÁUSULAS. Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todo lo demás, teniéndose tal disposición, o la parte de la misma que resultase afectada, por no puesta.

22.-LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de España y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Trujillo.

23.-NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las Partes en relación con el presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizados cuando hayan sido entregados en mano o bien remitidos por correo certificado al domicilio de la otra Parte que conste en el encabezamiento del presente Contrato, o bien a cualquier otro domicilio que a estos efectos cada Parte pueda indicar a la otra.

24.-GASTOS E IMPUESTOS. Todos los gastos de elevación a público y, en su caso, impuestos indirectos derivados del otorgamiento del presente Contrato serán soportados por las Partes según Ley.

Las Partes manifiestan su conformidad con el presente Contrato, que otorgan y firman en dos ejemplares igualmente originales, en el lugar y fecha arriba indicada.

Por el Franquiciador

Por el Franquiciado

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA FRANQUICIA

- El Franquiciador asesorará y dará su visto bueno definitivo a los locales donde el Franquiciado pretenda ejercer la actividad.
- El Franquiciador pondrá a disposición del Franquiciado la información necesaria relacionada con la gestión integral de un establecimiento (manejo de la plataforma de la franquicia, estrategias de marketing, etc..) que permitan su integración en **Storemovil**.
- El Franquiciador realizará todos los trámites y aportará toda la documentación necesaria tanto ante la Administración central como autonómica y proveedores del sector informático, a fin de proceder a dar de alta al nuevo Franquiciado.
- El Franquiciador comunicará al Franquiciado cualquier modificación que pudiera introducirse en la gestión del Negocio facilitando los nuevos manuales necesarios para que los Franquiciados asimilen dichas modificaciones.
- El Franquiciado hará uso tanto de la marca como del nombre comercial de forma libre y siempre dentro de los términos del presente Contrato.
- La Marca que se cede al Franquiciado es la de **Storemovil**, y las características y colores de la marca, rótulos y signos distintivos son las descritas en el manual de identidad gráfica de **Storemovil**.
- Contenido incluido en el coste del canon de entrada:
(este se irá entregando en función de su fabricación y esté listo el local para su colocación o instalación)
 - Mostrador Rotulado
 - Pack de lamas, colgadores, soportes y estanterías blancas y fucsias
 - Góndola central
 - Equipo informático TPV completo (ordenador, cajonera, impresora de tickets y lector de códigos de barras)
 - Programa de facturación y caja
 - Tarjetas de visita personalizadas
 - Logotipo corpóreo interior
 - Rotulo corpóreo exterior de 2m a 2-5m
 - Adhesivos del logo en varios tamaños
 - Pintura magenta para paredes interior y exterior (4 cubetas)
 - Asesoría constante por parte de la central
 - Alta en listado homologado de mayoristas de Storemovil, con excelentes condiciones y ventajas
 - Alta en las operadoras con las que mantiene la franquicia un convenio de colaboración
 - Cuenta de correo de storemovil.com

La modalidad de asociación elegida es la de Opción tienda física

Nombre comercial elegido: Storemovil xxxxxxxxxxxxxxx